Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000108858357

CA-EF Juzgado **5T**

Fecha de emisión de notificación: 24/junio/2026

Sr/a: MICAELA ANTONIOLI

Domicilio: 27399580345

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5** - sito en **PARAGUAY 923/925 PISO 8º**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **123** / **2024** caratulado: **DNM c/ LIN, YAMEI-EXPTE 70849519/21 s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de junio de 2026. GPH

Fdo.: DAFNE SOLEDAD AHE, SECRETARIA DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

123/2024

DNM c/ LIN, YAMEI-EXPTE 70849519/21 s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS

Buenos Aires, de junio de 2026.- ACN

VISTOS:

En estos autos caratulados "*DNM c/ LIN, YAMEI-EXPTE 70849519/21 s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS* ".

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección Nacional de Migraciones inicia la ejecución fiscal contra LIN, YAMEI, DNI N° 95.305.062, por la suma de $3.387.150 en concepto de multa (certificado de deuda Nro: IF-2023-116600210-APN-DGTJ#DNM), más intereses y costas.

II. Que, debidamente intimada de pago, la ejecutada no se presenta.

III. Que, a fs. 125, se llaman autos a dictar sentencia.

IV. No habiendo la parte ejecutada opuesto excepciones, siendo el certificado de deuda título ejecutivo hábil y concurriendo los demás requisitos extrínsecos de admisibilidad de la pretensión, corresponde dictar sentencia mandando llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada con más sus intereses que serán calculados de acuerdo a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, conforme comunicación B.C.R.A. nro. 14.290 (CNCAFed., Sala II, in re: "DNM c/ Faye, Adama-Expte 5977851/22 s/Ejecución Fiscal Tributarios", Exp. N° 6.298/2024, 12/09/2025), que se calcularán desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago (arts. 768 y 769 del C.C.C.N. y arts. 550 y 551 del CPCCN).

#38616294#507792795#20260623225437837

V. Las costas serán impuestas a la ejecutada vencida (art. 558 CPCCN).

Ello así, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

1) Mandando llevar adelante la ejecución promovida por la Dirección Nacional de Migraciones contra LIN YAMEI, hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de pesos $3.387.150 con más los intereses fijados en el considerando IV (arts. 768 y 769 del Código Civil y Comercial de la Nación).

2) Imponiendo las costas a la ejecutada (art. 558 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELÍAS ALFREDO TAPIA
JUEZ FEDERAL

Registrado electrónicamente en el Sistema Lex100 (Acordada CSJN Nº 6/14).

#38616294#507792795#20260623225437837